

LA CONCEPCIÓN DE BIEN COMÚN EN EL PENSAMIENTO DE JAIME GUZMÁN: SUSTRATO DOCTRINARIO Y MANIFESTACIÓN POLÍTICA

*Carlos Ignacio Villarroel Contreras**

*Javiera Sfeir Löbel***

RESUMEN

Este artículo se refiere a la noción de bien común como un elemento clave en el pensamiento político de Jaime Guzmán. Para ello aborda el tratamiento doctrinal que dicho concepto ha experimentado al interior del Magisterio y de la enseñanza católica desde Santo Tomás hasta nuestros días. Se destaca que estas ideas marcaron profundamente la doctrina de Guzmán, trascendiendo el ámbito puramente conceptual para tomar forma como una de las influencias reconocibles en el curso de la vida política del dirigente gremialista. Se examina particularmente la contribución de esta concepción en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política, donde llegó a primar, por sobre otras visiones, hasta consagrarse en el texto de la Constitución de 1980.

Palabras clave: Jaime Guzmán, bien común, CENC, doctrina eclesiástica, personalismo.

* Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile. Doctor en Historia, Universidad de los Andes y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad San Sebastián y Pontificia Universidad Católica de Chile. Correo electrónico: carlos.villarroel@uss.cl

** Licenciada en Historia y abogada, Pontificia Universidad Católica de Chile. Doctoranda en Derecho, Universidad de los Andes y profesora de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Correo electrónico: jsfeir@uc.cl

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene por objeto analizar el modo en que el concepto de bien común influyó en la configuración del pensamiento político de Jaime Guzmán. Esta noción fue teorizada en el Medioevo por santo Tomás de Aquino y elaborada en el marco de la tradición filosófica y jurídica cristiana, hasta su tratamiento en la doctrina contemporánea de la Iglesia. La construcción institucional de Guzmán, cuyos postulados influyeron en la definición de la identidad política de la derecha chilena a partir de la segunda mitad del siglo XX, incorporó como base esencial la doctrina del magisterio eclesiástico en materias sociales, entre las que se encuentra el bien común.

Según veremos más adelante, la doctrina de la Iglesia católica se hizo eco de una evolución respecto de la noción de bien común, que significó el tránsito desde la concepción originaria del tomismo hacia una que estuviera en consonancia con los planteamientos centrados en la promoción y tutela de los derechos fundamentales de la persona humana como finalidad principal del Estado. En el curso de su trayectoria política, Guzmán incorporó dicha evolución, que, sobre todo, tuvo ocasión de manifestarse con motivo de la discusión del anteproyecto de nueva Constitución chilena a mediados de la década de 1970.

En un primer apartado, examinaremos el tratamiento conceptual de la noción de bien común en la obra de santo Tomás y en la doctrina católica, incluyendo tanto la visión propiamente escolástica, que denominaremos “teocéntrica”, como la “personalista”, que se desarrolló a partir del siglo XX. En un segundo acápite, abordaremos el ideario político de Jaime Guzmán y cómo insertó el concepto de bien común, en su versión “personalista”, dentro de la nueva institucionalidad que proyectó para Chile a partir del quiebre democrático consumado el 11 de septiembre de 1973. Finalmente, en un último capítulo, analizaremos la plasmación de la concepción política *guzmaniana* en la discusión sobre el bien común en el seno de la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (en adelante, CENC), comúnmente llamada “Comisión Ortúzar”. Nos circunscribiremos en este punto a la redacción y discusión del actual artículo 1° inciso 4^o de la Constitución, ya que fue con ocasión de este precepto que se produjeron las discusiones más profundas desde el punto de vista doctrinario². Podremos entonces advertir la gran influencia que Guzmán tuvo en

¹ La norma actualmente vigente dispone lo siguiente: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

² La idea de bien común también fue mencionada en la discusión de los derechos fundamentales como los de propiedad, educación, libertad de enseñanza, salud e información (en lo relativo a la libertad de enseñanza, véase, por ejemplo, sesión 141, 24 de julio de 1975, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo IV, pp. 623-624).

dicha instancia acerca del criterio de la Comisión, hasta el punto de traducir en ella sus propios postulados.

A modo de cierre, brindaremos algunas consideraciones propias de las características que la noción de bien común adquirió en el pensamiento de Jaime Guzmán y cómo sus planteamientos tradujeron fielmente la evolución que dicho concepto experimentó en la enseñanza católica a partir del período de entreguerras en el siglo XX.

A.) EL TRATAMIENTO DOCTRINAL DE LA NOCIÓN DE BIEN COMÚN

Abordaremos en este capítulo a aquellos autores que, directa o indirectamente, influyeron en la formulación del pensamiento político de Jaime Guzmán; o bien, a quienes tuvieron con él una relación conceptual que consideramos importante recalcar.

I. El concepto de bien común en santo Tomás de Aquino: la visión “teocéntrica”³

Dentro de los doctores de la Iglesia, uno de los teólogos que más detalladamente trató la cuestión del bien común fue santo Tomás de Aquino. A partir de él se verificaron ulteriores desarrollos doctrinales que, no obstante, debieron remitirse a esa fuente, ya sea para confirmar sus postulados, ya para proponer enfoques o énfasis diversos.

Santo Tomás define la ley como una ordenación de la razón al bien común, promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad⁴. Ordenar al bien común es, por tanto, el objeto primero y principal de toda ley⁵. Ahora bien, este bien común se identifica con la felicidad o bienaventuranza, que es el último fin de la vida humana.

Virgilio Ruiz Rodríguez enumera cuatro rasgos esenciales del bien común en la doctrina del Aquinate⁶: en primer lugar, se trata de un bien “común”, es decir, es el fin de la sociedad entera, del todo social. En segundo lugar, el bien común incluye en cierto modo los bienes particulares, ya que estos están ordenados a aquel. En tercer lugar, el bien común difiere formalmente de los bienes particulares, como el todo de

³ Hemos hecho esta denominación para indicar que la noción tomista se enmarca dentro de una cosmovisión de cristiandad, como era característica en el Medioevo. En efecto, en esta época de Occidente todas las dimensiones de la vida humana estaban centradas en Dios como fin trascendente.

⁴ Sto. Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, I-II, q. 90, a. 4, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2011, tomo II, p. 708.

⁵ S.th, I-II, q. 90, a. 3, pp. 706-707.

⁶ Ruiz Rodríguez, V., *Santo Tomás de Aquino en la filosofía del derecho*, en Revista En-claves del pensamiento, vol. 10, n. 19, enero-junio de 2016, pp. 25-26.

la parte. Por último, el bien común, al que están ordenados los bienes particulares, es superior a estos, tanto cuantitativa como cualitativamente. De ahí arranca que la preferencia política de santo Tomás vaya dirigida al régimen monárquico tradicional, en cuanto permite la superación e integración de un conjunto de voluntades singulares bajo la dirección de una sola cabeza.

El fundamento filosófico de esta postura resulta evidente: para santo Tomás –quien siguió en este punto a Aristóteles– el hombre individual es parte de la comunidad perfecta, que es en el orden temporal la polis o ciudad, es decir, el Estado⁷. El individuo y la comunidad política se relacionan, por tanto, como la parte con el todo⁸. Así, “la bondad de las partes hay que apreciarla por relación al todo, de ahí que, al ser todo hombre parte de un Estado, es imposible que sea bueno si no vive en consonancia con el bien común, y, a la vez, el todo no puede subsistir si no consta de partes bien proporcionadas”⁹.

Por tanto, el bien del individuo no es el fin último de la sociedad, sino que está subordinado al bien común¹⁰. Esta idea la reiteró santo Tomás al tratar de la virtud de la justicia, la que admite diversas categorías según cuál sea su objeto propio. La justicia legal, que ordena todas las virtudes al bien común y que se refiere a este como a su objeto propio, es una virtud distinta de la que se ordena al bien privado de una persona¹¹. Afirmó: “... el hábito que se ordena al fin último [el bien común] es superior e impera a los demás”¹². En consecuencia, según este planteamiento, mal podría decirse que el bien común se perfecciona o realiza en la consecución del bien individual. Muy por el contrario, es el bien de la persona el que debe integrarse armónicamente en el de la comunidad; tarea que corresponde de modo principal y “como arquitectónico” al gobernante, y solo secundariamente al individuo¹³.

Otro aspecto importante del bien común del Estado según el pensamiento de santo Tomás es que su concreción requiere, como condición ineludible, una correspondencia de la ley humana o positiva con la ley divina y natural¹⁴. Entonces,

⁷ St.th, I-II, q. 90, a. 2, p. 705.

⁸ “El individuo humano es parte de la sociedad, y, por tanto, pertenece a ella en lo que es y en lo que tiene, de la misma manera que la parte, en cuanto tal, pertenece al todo. De hecho, vemos que también la naturaleza arriesga la parte para salvar el todo” (S.th., I-II, q. 96, a. 4, pp. 750-751).

⁹ S.th., I-II, q. 92, a. 1, ad. 3., p. 719.

¹⁰ S.th., I-II, q. 90, a. 3, ad. 3, p. 707.

¹¹ S.th., II-II, q. 60, a. 3, ad. 2, Tomo III, p. 459. Véase también II-II, q. 58, a. 6, p. 481; *ibid.*, ad. 4, p. 482.

¹² S.th., II-II, q. 47, a. 11, ad. 3, p. 410.

¹³ S.th., II-II, q. 58, a. 6, p. 481.

¹⁴ Esto lo dice expresamente en la q. 95 de la I-II, cuando afirma que “en cuanto al fin de la ley humana, es la utilidad de los hombres.... He aquí por qué San Isidoro señala ante todo como condiciones de la ley [humana] tres cosas: que guarde armonía con la religión, puesto que ajustada a la ley divina; que ayude a la disciplina, puesto que acorde con la ley natural; y que promueva la salud pública, puesto que ordenada a la utilidad humana” (a. 3, p. 743). El servicio

estamos en presencia de una visión que llamaremos “teocéntrica” del bien común, donde el contenido o sustancia de este se determina en función de la subordinación de lo menos perfecto a lo más perfecto en el orden de la Creación. En ese sentido, el fin último y sumo Bien de todo lo que existe es Dios, así como todas las leyes deben ordenarse a la ley eterna, que es la razón o sabiduría de Dios en cuanto rige todo lo creado.

Dentro de este orden verdaderamente cósmico y jerárquico de la concepción tomista, el auténtico bien individual no puede contradecir o rebelarse contra el bien común; ni tampoco parece haber una inversión de los fines en el orden social, de tal manera de sostener una ordenación ulterior del bien común al bien del individuo. No obstante, esto mismo es lo que parece sostener la concepción “personalista” del bien común, la que se impondrá desde el siglo XX en buena parte del pensamiento católico, y a la que adherirá, como veremos más adelante, Jaime Guzmán.

La visión teocéntrica del bien común no es solo patrimonio de la historia del pensamiento vinculado específicamente a la Iglesia católica. A partir del siglo XVI, también los reformadores protestantes la suscribieron. Así, Juan Calvino adhería a la idea de que los gobernantes de las naciones deben, ante todo, procurar la observancia de la verdadera religión y el respeto del honor divino. Además, presentaba este deber político esencial como inscrito en la naturaleza humana, de tal manera que incluso podía encontrarse vigente en las sociedades paganas¹⁵. Es útil añadir que Calvino,

que deben las leyes estatales prestar a la religión se puede apreciar también en la importancia concedida por el Doctor Angélico al estamento clerical en una comunidad política. Sostiene en el a. 4 de la misma q. 95: “... pertenece a la esencia de la ley humana que se ordene al bien común del Estado. Y sobre esta base puede dividirse según la distinción de los estamentos que contribuyen especialmente al bien común, tales como el de los sacerdotes, que oran a Dios por el pueblo; el de los príncipes, que lo gobiernan, y el de los militares, que lo defienden con las armas” (p. 745). Y en otro lugar declara: “las leyes pueden ser injustas porque se oponen al bien divino, como las leyes de los tiranos que inducen a la idolatría o a cualquier otra cosa contraria a la ley divina. Y tales leyes nunca es lícito cumplirlas” (q. 96, a. 4., p. 751).

¹⁵ Señaló en su obra *Institución de la religión cristiana*: “si la Escritura no nos enseñase que la autoridad de los gobernantes se refiere y extiende a ambas tablas de la Ley, podríamos aprenderlo de los autores profanos; porque no hay ninguno entre ellos que, al tratar de este oficio de legislar y ordenar la sociedad, no comience por la religión y el culto divino. Y con ello todos han confesado que no es posible ordenar felizmente ningún Estado o sociedad del mundo, sin que ante todo se provea a que Dios sea honrado; y que las leyes que sin tener en cuenta el honor de Dios solamente se preocupan del bien común de los hombres, ponen el carro delante de los bueyes. Por tanto, si la religión ha ocupado siempre el primer y supremo lugar entre los filósofos, y esto de común acuerdo lo han guardado los hombres, los príncipes y gobernantes cristianos deben avergonzarse grandemente de su negligencia si no se aplican con gran diligencia a esto... Es, pues, del todo razonable que, puesto que son sus vicarios y lugartenientes [de Dios], y dominan por su gracia, también ellos [los gobernantes] por su parte se consagren a mantener el honor de Dios. Los buenos reyes que Dios ha escogido entre los demás son expresamente alabados en la Escritura por esta virtud de haber puesto en pie y haber restituido a su integridad

al igual que los teólogos católicos, concebía el bien común como la función propia de los príncipes, si bien no utiliza literalmente esa expresión¹⁶.

II. La doctrina de León XIII acerca del bien común

Durante el siglo XIX, y en el contexto de las luchas secularizadoras, el magisterio católico reafirmó la doctrina tradicional que entiende el bien común como el objetivo esencial de la autoridad política.

Rechazando las interpretaciones contractualistas del origen de la sociedad, y amparándose en el testimonio de las Escrituras¹⁷, la Iglesia enfatizó con fuerza la idea de que toda autoridad provenía de Dios¹⁸. Esta afirmación resultaba necesaria para fundamentar cómo mediante el ejercicio del poder político pueden los hombres encaminarse eficazmente hacia un objetivo o bien común, al que están ordenados por naturaleza¹⁹. La doctrina de la procedencia divina de la autoridad dejaba, en todo caso, a salvo la libre elección de cada comunidad política respecto del régimen

el culto divino cuando estaba corrompido o perdido, o por haberse preocupado grandemente de que la verdadera religión floreciese y permaneciese en su perfección” (Libro IV, capítulo XX; traducción de Cipriano de Valera, reeditada por Luis de Usoz y Río, Visor Libros, Madrid, 2003, tomo II, p. 1175).

¹⁶ “Vemos, pues, que los gobernantes son constituidos como protectores y conservadores de la tranquilidad, honestidad, inocencia y modestia públicas, y que deben ocuparse de mantener la salud y paz común... porque, para decir la verdad, por experiencia vemos lo que decía Solón, que todo gobierno consiste en dos cosas: en remunerar a los buenos y en castigar a los malos; y si se pierden las tales, toda la disciplina de las sociedades humanas se disipa y viene a tierra” (*Institución*, p. 1176).

¹⁷ Rom. 13, 1.

¹⁸ En la encíclica *Diuturnum illud*, de 29 de junio de 1881, el papa León XIII afirmaba: “Cuantos pretenden que la sociedad civil haya nacido del libre consenso de los hombres, derivando de la misma fuente el origen de la misma potestad, dicen que cada hombre ha cedido una parte de su derecho y voluntariamente todos se han colocado bajo el poder de aquel a quien han pasado la totalidad de sus derechos. Pero es un gran error no ver, lo que es manifiesto, que no siendo los hombres una especie que vague solitaria, independientemente de su libre voluntad, han nacido para la comunidad natural; y, además, ese pacto que proclaman es evidentemente fantástico y fingido, y no es capaz de otorgar al poder civil tanta fuerza, dignidad y firmeza cuanta requieren la tutela del Estado y el bien común de los ciudadanos. Sino que esas excelencias y garantías todas solo las tendrá el poder si se entiende que dimana de Dios, su fuente augusta y santísima” (DS 3151).

¹⁹ Sostiene la encíclica *Immortale Dei*, de 1 de noviembre de 1885, también de León XIII: “El hombre está naturalmente ordenado a la sociedad civil; puesto que, no pudiendo procurarse él solo lo que es necesario y útil a la vida y a la perfección del espíritu y del alma, Dios ha dispuesto que nazca en una unión y en una sociedad humana doméstica y civil, la única que puede proporcionar lo que es suficiente para la vida. Mas, puesto que ninguna sociedad puede subsistir sin que alguien sea el jefe de todos, que imprima a cada uno un impulso eficaz y constante hacia un objetivo común, resulta que una autoridad es necesaria a los hombres constituidos en sociedad

o forma de gobierno, la que será legítima mientras sea realmente operante para la utilidad y el bien común²⁰.

Ahora bien, según la enseñanza pontificia que venimos comentando, el bien común no consistió únicamente en salvaguardar el orden público o garantizar los derechos de los ciudadanos, sino que también debía traducirse en la subordinación del orden temporal –a cargo del Estado– respecto del espiritual –cuyo guardián, para la concepción de la época, fue la Iglesia–. En consecuencia, el Estado tenía la obligación de favorecer y proteger la religión, además de generar las condiciones para que los ciudadanos pudieran observarla de acuerdo con la voluntad de Dios. Esto implicó, como es lógico, defender la confesionalidad del Estado, es decir, que frente al fenómeno religioso aquel no puede permanecer neutro o indiferente.

Esta visión del bien común que, en estricta continuidad con el pensamiento de santo Tomás, es plenamente “teocéntrica”, fue sintetizada por León XIII en la ya mencionada encíclica *Immortale Dei*: “... Es evidente que el Estado tiene el deber de cumplir por medio del culto público las numerosas e importantes obligaciones que lo unen con Dios. La razón natural, que manda a cada hombre dar culto a Dios piadosa y santamente... impone la misma obligación a la sociedad civil... Por tanto, es necesario que el Estado, establecido para el bien de todos, al asegurar la prosperidad pública, proceda de tal forma que, lejos de crear obstáculos, dé todas las facilidades posibles a los ciudadanos para el logro de aquel bien sumo e inmutable que naturalmente desean. La primera y principal de todas ellas consiste en procurar una inviolable y santa observancia de la religión, cuyos deberes unen al hombre con Dios”²¹.

III. La prioridad de la persona humana sobre el Estado: la visión “personalista” del bien común

La primera mitad del siglo XX fue una era de cambios profundos y de grandes experimentaciones colectivas en el campo de la política, la economía y la sociedad. Fue el tiempo de las principales ideologías totalitarias y de los carismáticos caudillismos, que acabaron por arrastrar a Europa –y al mundo entero tras ella– a la catástrofe humanitaria de las dos guerras mundiales, el exterminio judío y el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki. Nunca el ascenso progresivo e

para regirles; dicha autoridad, como en la sociedad, procede de la naturaleza, y por eso mismo viene de Dios” (DS 3165).

²⁰ *Immortale Dei*, DS 3165. Véase también León XIII, enc. *Libertas praestantissimum*, de 20 de junio de 1888, DS 3254.

²¹ Pío XI, Enc. *Immortale Dei*, DS 3170. El concepto de que el Estado tiene entre sus principales deberes favorecer la práctica de la religión y de la virtud se repite en la encíclica *Rerum novarum*, de 15 de mayo de 1891 (ns. 23, 25 y 26).

ilimitado de la razón humana había sido tan seriamente cuestionado como en ese entonces, y el llamado “mito del progreso indefinido”, que había estado en boga entre la intelectualidad occidental desde la Ilustración, pareció derrumbarse de un día para otro en vista de los horrores que con su razón y su ciencia era el hombre capaz de provocar²².

La sociedad occidental, desde 1945, tuvo mucho más conciencia de la dignidad de la persona humana y de sus derechos inalienables, y desconfiaba de cualquier proyecto político centralizado o ingeniería social que se aproximara al colectivismo. Es imprescindible considerar este contexto histórico para comprender cómo en la teología y la filosofía de inspiración cristiana se verificó un “giro personalista” en muchos de los grandes temas del pensamiento. Las relaciones entre persona y Estado es uno de los más célebres de estos tópicos: a la visión teocéntrica sucederá pronto una visión personalista del bien común, donde ya no es el hombre quien sirve al Estado, sino al revés.

1. *En el magisterio de la Iglesia*

a) Primeras formulaciones

Uno de los primeros documentos pontificios en que se encuentra esbozada la doctrina de la prioridad de la persona humana sobre el Estado es la encíclica *Divini Redemptoris* de Pío XI (1937), que fue crítica de los totalitarismos de cuño soviético o comunista. En ella el Papa dejó asentado un principio fundamental: “en el plan del Creador, [la sociedad civil] es un medio natural del que cada ciudadano puede y debe servirse para alcanzar su fin, ya que el Estado es para el hombre y no el hombre para el Estado”²³. Y proseguía afirmando que “es, por tanto, conforme a la razón y exigencia imperativa de esta, que, en último término, todas las cosas de la tierra estén subordinadas como medios a la persona humana, para que por medio del hombre encuentren todas las cosas su referencia esencial al Creador”²⁴.

No obstante, Pío XI se preocupó expresamente de evitar una interpretación liberal o individualista de su enseñanza al recordar que compete al Estado de manera especial promover la justicia social y el bien común²⁵. La noción que, precisamente,

²² Acerca del “pseudo-mito” del progreso y sus consecuencias para la configuración de una sociedad despersonalizada, véase M. Góngora, *Civilización de masas y esperanza y otros ensayos*, Editorial Vivaria, Santiago, 1987, pp. 97 y siguientes.

²³ Pío XI, Enc. *Divini Redemptoris*, DS 3772.

²⁴ *Ibid.*, DS 3773.

²⁵ Sostuvo, igualmente, en el mismo documento que “aparte de la justicia que llaman conmutativa, hay que practicar también la justicia social, la que ciertamente impone deberes a que ni obreros ni patronos pueden sustraerse. Ahora bien, a la justicia social toca exigir a los individuos todo lo que es necesario para el bien común” *Ibid.*, DS 3774.

permitió a aquel pontífice armonizar la dignidad intrínseca de la persona humana con el favorecimiento del bien común es el llamado “principio de subsidiaridad”, que ya había definido más extensamente en la encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931²⁶. La subsidiaridad o función supletiva del Estado que concibió Pío XI no implicó solamente la limitación para la sociedad civil de no absorber o ahogar las competencias y atribuciones de las comunidades inferiores –lo que se conoce como “subsidiaridad negativa”–, sino, más esencialmente aún, aquella acción coordinadora que permite al Estado prestar la ayuda requerida para asegurar la prosperidad pública según un esquema orgánico o jerárquico, donde cada individuo o grupo contribuye de acuerdo con su función en el cuerpo social²⁷.

En concordancia con esta doctrina de la primacía de la persona humana sobre el Estado, Pío XII enseñaba en su encíclica inaugural que “el Estado... tiene esta noble misión: reconocer, regular y promover en la vida nacional las actividades y las iniciativas privadas de los individuos; dirigir convenientemente estas actividades al bien común, el cual no puede quedar determinado por el capricho de nadie ni por la exclusiva prosperidad temporal de la sociedad civil, sino que debe ser definido de acuerdo con la perfección natural del hombre, a la cual está destinado el Estado por el Creador como medio y como garantía”²⁸. Por tanto, nuevamente el Magisterio concibió al Estado como un instrumento que está al servicio de los fines del hombre, los que le fueron inscritos en su naturaleza por Dios con anterioridad a la constitución de la sociedad civil.

b) El magisterio de Juan XXIII

El pontificado de Juan XXIII abrió una era de reformas y de renovación en la Iglesia, sobre todo con ocasión de la convocatoria del Concilio Vaticano II (1962-1965). Un año antes de la sesión de apertura de dicho sínodo ecuménico, en la encíclica *Mater et Magistra* (1961), el papa Roncalli se refería a diversos temas vinculados con la doctrina social de la Iglesia, retomando o profundizando las enseñanzas de sus predecesores con singulares aportaciones. Constataremos que las ideas expuestas en el documento influyeron en el pensamiento de Jaime Guzmán.

²⁶ Véase particularmente *Ibíd.*, DS 3738.

²⁷ “así como, tratándose de cualquier organismo de cuerpo viviente, no se provee al todo si no se da a cada miembro cuanto necesita para desempeñar su función; así, en lo que atañe a la organización y gobierno de la comunidad, no puede mirarse por el bien de la sociedad entera si no se distribuye a cada miembro, es decir, a los hombres adornados de la dignidad de personas, todo aquello que necesitan para cumplir cada uno su función social”. *Ibíd.*, DS 3774.

²⁸ Pío XII, Enc. *Summi pontificatus*, de 20 de octubre de 1939, DS 3782.

En primer lugar, Juan XXIII aportó una definición de bien común, que después hará suya la constitución pastoral *Gaudium et spes* del Vaticano II²⁹ y que, con algunos cambios, servirá también de inspiración al constituyente de 1980 en Chile. Según aquella definición, el bien común es “un conjunto de condiciones sociales que permiten a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección”³⁰. En segundo término, al tratar de la propiedad privada, el Pontífice esbozaba la doctrina de la prioridad ontológica y de finalidad de los individuos sobre el Estado. Afirmó que la naturaleza nos enseña “la prioridad del hombre individual sobre la sociedad civil, y, por consiguiente, la necesaria subordinación teleológica de la sociedad civil al hombre”³¹. A mayor abundamiento, aplicó el principio de subsidiaridad en esta materia, concibiéndolo como una limitación a la ampliación de la propiedad del Estado³².

Otro de los pronunciamientos innovadores del pontificado de Juan XXIII fue la encíclica *Pacem in terris*, de 11 de abril de 1963. Es la primera vez que el Magisterio eclesiástico desarrolló una doctrina sistemática acerca de los derechos humanos. Si bien el documento repitió algunos conceptos tratados con anterioridad por los papas –la procedencia divina de toda autoridad³³, el respeto y promoción del bien común como deber esencial de los poderes públicos³⁴, la dimensión espiritual de aquel³⁵,

²⁹ Según el Concilio, el bien común puede concebirse como “el conjunto de aquellas condiciones de la vida social que permiten a los grupos y a cada uno de sus miembros conseguir más plena y fácilmente su propia perfección” (n. 26).

³⁰ Juan XXIII, Enc. *Mater et Magistra*, n. 65. También precisó el Papa que existe un bien común “nacional” y otro “internacional”, cada uno con sus exigencias morales específicas (ns. 79-80).

³¹ *Ibid.*, 109.

³² Sostiene el n. 117 de la misma encíclica: “Nuestra época registra una progresiva ampliación de la propiedad del Estado y de las demás instituciones públicas. La causa de esta ampliación hay que buscarla en que el bien común exige hoy de la autoridad pública el cumplimiento de una serie creciente de funciones. Sin embargo, también en esta materia ha de observarse íntegramente el principio de la función subsidiaria, ya antes mencionado, según el cual la ampliación de la propiedad del Estado y de las demás instituciones públicas solo es lícita cuando la exige una manifiesta y objetiva necesidad del bien común y se excluye el peligro de que la propiedad privada se reduzca en exceso, o, lo que sería aún peor, se la suprima completamente”.

³³ Juan XXIII, Enc. *Pacem in terris*, N. 46: “La convivencia entre los hombres no puede ser ordenada y fecunda si no la preside una legítima autoridad que salvaguarde la ley y contribuya a la actuación del bien común en grado suficiente. Tal autoridad, como enseña San Pablo, deriva de Dios: “Porque no hay autoridad que no venga de Dios” (Rom. 13, 1).

³⁴ *Ibid.*, N. 54: “La prosecución del bien común constituye la razón misma de ser de los poderes públicos, los cuales están obligados a actuarlo reconociendo y respetando sus elementos esenciales y según los postulados de las respectivas situaciones históricas”.

³⁵ *Ibid.*, N. 59: “El hombre, por tener un cuerpo y un alma inmortal, no puede satisfacer sus necesidades ni conseguir en esta vida mortal su perfecta felicidad. Esta es la razón de que el bien común deba procurarse por tales vías y con tales medios que no solo no pongan obstáculos a la salvación eterna del hombre, sino que, por el contrario, le ayuden a conseguirla”.

etc.– el énfasis dado a los derechos individuales y a la necesidad de protegerlos no tenía muchos precedentes en la historia de la Iglesia.

Los planteamientos de esta encíclica significaron, en efecto, la consumación del tránsito desde una visión “teocéntrica”, estrictamente tomista, sobre el bien común –como la que sostenía León XIII– a una “personalista”, que subordina el bien de la comunidad al del individuo y, más aún, entiende la esencia del propio bien común como equivalente a una efectiva promoción y tutela de los derechos humanos. Dice expresamente la encíclica: “en la época moderna se considera realizado el bien común cuando se han salvado los derechos y los deberes de la persona humana. De ahí que los deberes principales de los poderes públicos consistirán sobre todo en reconocer, respetar, armonizar, tutelar y promover aquellos derechos, y en contribuir por consiguiente a hacer más fácil el cumplimiento de los respectivos deberes”³⁶. Y a continuación añade: “Por esta razón, aquellos magistrados que no reconozcan los derechos del hombre o los atropellen, no solo faltan ellos mismos a su deber, sino que carece de obligatoriedad lo que ellos prescriban”³⁷.

Esta visión del bien común, consistente en la defensa y promoción de los derechos humanos, que rige de forma independiente a las creencias religiosas de los gobernantes de la comunidad, también fue recalcada por Jaime Guzmán, quien, en cuanto a dicha expresión, sostuvo que “es partidario de incluirla por estimar que tiene, como lo señaló el señor Díez, una aceptación que trasciende toda fe religiosa. No hay que olvidar que el cristianismo –y esto no puede desconocerse– ha incorporado a la humanidad un determinado concepto de la persona humana, el cual ha inspirado muchos otros, tales como el de la dignidad de la persona humana, o el de aquellos ‘derechos que arrancan de la naturaleza del hombre’ etcétera”³⁸.

Más aún, en el marco de las sesiones de la CENC, adhirió expresamente a la tesis del papa Roncalli acerca de que la promoción del bien común no podía ser ajena al respeto a los derechos fundamentales emanados de la naturaleza humana³⁹.

³⁶ *Ibíd.*, N. 60.

³⁷ *Ibíd.*, N. 61.

³⁸ Sesión n. 46, 18 de junio de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 983. Esta misma idea la expresó en la sesión n. 37, de 2 de mayo de 1974: “Igualmente [el bien común] carece de contenido si no se le define, ya que, si bien todos lo admiten desde su propia concepción; esto es, liberal o cristiana, colectivista, etcétera, no hay nadie que sostenga que el Estado no deba propender al bien común” (Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 797).

³⁹ Mencionaba en esa oportunidad Guzmán que la naturaleza humana, como concepto, trasciende los cambios históricos. En consecuencia, “el ser humano tiene derechos inalienables que arrancan de su naturaleza humana y que estos derechos son inmutables, idea que, por lo demás está expresada de alguna manera en la proposición del señor Evans, la que considera fundamental como requisito para llegar al bien común o como derivado del bien común”. Sesión n. 45, 13 de junio de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, tomo I, p. 957.

c) El Magisterio posconciliar

Desde entonces, puede decirse que el magisterio eclesiástico ha recorrido sin grandes variaciones el mismo derrotero. Así, la ya aludida constitución pastoral *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano II declaró que, ante la conciencia creciente en el mundo actual de la dignidad que corresponde a la persona humana, “queda de manifiesto que el orden social y su progreso deben subordinarse al bien de las personas, ya que la ordenación de las cosas debe someterse al orden personal y no al contrario”⁴⁰. En consecuencia, dicho documento presentaba el servicio de la dignidad y el bien del hombre como la finalidad esencial de toda institución pública o privada⁴¹.

Una idéntica enseñanza se contiene en la declaración acerca de la libertad religiosa del Concilio, *Dignitatis humanae*. En efecto, este texto afirmó explícitamente que “el bien común de la sociedad, que es la suma de aquellas condiciones de la vida social mediante las cuales los hombres pueden conseguir más plena y rápidamente su perfección, consiste, sobre todo, en el respeto de los derechos de la persona humana... Es esencialmente obligación de todo poder civil el proteger y promover los derechos inviolables del hombre”⁴².

Por su parte, la instrucción *Libertatis conscientia* de la Congregación para la Doctrina de la Fe (1986)⁴³, junto con recordar la oposición de la doctrina social de la Iglesia tanto al individualismo social y político como al colectivismo⁴⁴, retomó la idea de que el bien común de la sociedad humana está al servicio de las personas⁴⁵, y que “las instituciones y las leyes, cuando son conformes a la ley natural y están ordenadas al bien común, resultan garantes de la libertad de las personas y de su promoción”⁴⁶.

También es oportuno mencionar la enseñanza del Catecismo de la Iglesia Católica, promulgado por el papa Juan Pablo II en 1992. Dicho compendio de la doctrina cristiana dedicó un párrafo completo al concepto de bien común (ns. 1905-1912).

⁴⁰ *Gaudium et Spes*, N. 26.

⁴¹ *Gaudium et Spes*, N. 29: “Las instituciones humanas, tanto privadas como públicas, deben esforzarse por estar al servicio de la dignidad y el fin del hombre, luchando al mismo tiempo valientemente contra la esclavitud social o política y respetando los derechos fundamentales del hombre bajo cualquier régimen político”.

⁴² Declaración *Dignitatis Humanae* sobre la libertad religiosa, N. 6.

⁴³ Este es uno de los dos documentos promulgados por el papa Juan Pablo II junto con el entonces cardenal prefecto Joseph Ratzinger, y con los que la Santa Sede intentó hacer frente a la proliferación de la llamada “Teología de la Liberación” en la Iglesia latinoamericana. El otro, que le antecede, es la Instrucción *Libertatis nuntius*, de 6 de agosto de 1984 (AAS 76, 1984, 876-909).

⁴⁴ Congregación para la Doctrina de la Fe, Instrucción *Libertatis conscientia*, 1986, N. 73.

⁴⁵ *Ibid.*, N. 76.

⁴⁶ *Ibid.*, N. 74.

Señala, en efecto, el n. 1905: “conforme a la naturaleza social del hombre, el bien de cada cual está necesariamente relacionado con el bien común. Este solo puede ser definido con referencia a la persona humana”. La misma idea aparece en el n. 1912, que concluye el apartado: “el bien común está siempre orientado hacia el progreso de las personas”. Adicionalmente, el n. 1907 afirma que el primero de los elementos esenciales del bien común consiste en el respeto de la persona humana en cuanto tal⁴⁷.

Igualmente, la concepción personalista del bien común ha inspirado también las reflexiones respecto de temas sociales de los últimos Papas, como Benedicto XVI y Francisco. El primero, en su encíclica *Caritas in veritate*, de 29 de junio de 2009, afirmaba: “hay que tener también en gran consideración el bien común. Amar a alguien es querer su bien y trabajar eficazmente por él. Junto al bien individual, hay un bien relacionado con el vivir social de las personas: el bien común. Es el bien de ese «todos nosotros», formado por individuos, familias y grupos intermedios que se unen en la comunidad social. No es un bien que se busca por sí mismo, sino para las personas que forman parte de la comunidad social, y que solo en ella pueden conseguir su bien realmente y de modo más eficaz... Se ama al prójimo tanto más eficazmente, cuanto más se trabaja por un bien común que responda también a sus necesidades reales”⁴⁸. Entonces, el bien común existe “para las personas”, de tal manera que estas puedan conseguir más eficazmente su bien individual⁴⁹.

Por su parte, el papa Francisco, en la exhortación apostólica *Evangelii gaudium* (2013), abordó la contribución que puede prestar la Iglesia a la promoción del bien común desde la perspectiva del diálogo con los Estados, la sociedad y otros creyentes que no forman parte de la Iglesia católica⁵⁰. El Pontífice recalcó la importancia de los principios de subsidiaridad y solidaridad como bases para la búsqueda de un

⁴⁷ “En nombre del bien común, las autoridades están obligadas a respetar los derechos fundamentales e inalienables de la persona humana. La sociedad debe permitir a cada uno de sus miembros realizar su vocación. En particular, el bien común reside en las condiciones de ejercicio de las libertades naturales que son indispensables para el desarrollo de la vocación humana: derecho a actuar de acuerdo con la recta norma de su conciencia, a la protección de la vida privada y a la justa libertad, también en materia religiosa”.

⁴⁸ Benedicto XVI, Enc. *Caritas in veritate*, N. 7.

⁴⁹ Esta visión personalista del papa Ratzinger se aprecia claramente en la misma encíclica cuando trata del principio de subsidiaridad. Dice, en efecto, que “... la subsidiaridad es ante todo una ayuda a la persona, a través de la autonomía de los cuerpos intermedios. Dicha ayuda se ofrece cuando la persona y los sujetos sociales no son capaces de valerse por sí mismos, implicando siempre una finalidad emancipadora, porque favorece la libertad y la participación a la hora de asumir responsabilidades. La subsidiaridad respeta la dignidad de la persona, en la que ve un sujeto siempre capaz de dar algo a los otros. La subsidiaridad, al reconocer que la reciprocidad forma parte de la constitución íntima del ser humano, es el antídoto más eficaz contra cualquier forma de asistencialismo paternalista...”. *Ibíd.*, n. 57.

⁵⁰ Francisco, Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*, N. 238.

desarrollo integral de todos⁵¹ y afirmaba que la Iglesia “acompaña las propuestas que mejor respondan a la dignidad de la persona humana y al bien común. Al hacerlo, siempre propone con claridad los valores fundamentales de la existencia humana, para transmitir convicciones que luego puedan traducirse en acciones políticas”⁵².

Por último, en su reciente encíclica *Fratelli tutti*, de 3 de octubre de 2020, Francisco insistió en el respeto de los derechos humanos como condición indispensable para la consecución del bien común⁵³, aunque debemos reconocer que su planteamiento también presenta algunos aspectos originales, como una renovada condena del individualismo⁵⁴, el fortalecimiento de organismos internacionales⁵⁵ y el énfasis dado a la dimensión social y popular del bien común⁵⁶. Sin embargo, aun considerando estos nuevos enfoques, el Papa mantiene esencialmente la concepción personalista que trazaron sus predecesores al acuñar la noción de la “cultura del encuentro”, que

⁵¹ *Ibid.*, N. 240.

⁵² *Ibid.*, N. 241.

⁵³ Francisco, Enc. *Fratelli Tutti*, N. 22: “Muchas veces se percibe que, de hecho, los derechos humanos no son iguales para todos. El respeto de estos derechos es condición previa para el mismo desarrollo social y económico de un país. Cuando se respeta la dignidad del hombre, y sus derechos son reconocidos y tutelados, florece también la creatividad y el ingenio, y la personalidad humana puede desplegar sus múltiples iniciativas en favor del bien común”.

⁵⁴ *Ibid.*, N. 105: “El individualismo no nos hace más libres, más iguales, más hermanos. La mera suma de los intereses individuales no es capaz de generar un mundo mejor para toda la humanidad. Ni siquiera puede preservarnos de tantos males que cada vez se vuelven más globales. Pero el individualismo radical es el virus más difícil de vencer. Engaña. Nos hace creer que todo consiste en dar rienda suelta a las propias ambiciones, como si acumulando ambiciones y seguridades individuales pudiéramos construir el bien común”.

⁵⁵ *Ibid.*, N. 172: “El siglo XXI es escenario de un debilitamiento de poder de los Estados nacionales, sobre todo porque la dimensión económico-financiera, de características transnacionales, tiende a predominar sobre la política. En este contexto, se vuelve indispensable la maduración de instituciones internacionales más fuertes y eficazmente organizadas, con autoridades designadas equitativamente por acuerdo entre los gobiernos nacionales, y dotadas de poder para sancionar. Cuando se habla de la posibilidad de alguna forma de autoridad mundial regulada por el derecho no necesariamente debe pensarse en una autoridad personal. Sin embargo, al menos debería incluir la gestación de organizaciones mundiales más eficaces, dotadas de autoridad para asegurar el bien común mundial, la erradicación del hambre y la miseria, y la defensa cierta de los derechos humanos elementales”.

⁵⁶ *Ibid.*, N. 182: “Esta caridad política supone haber desarrollado un sentido social que supera toda mentalidad individualista: la caridad social nos hace amar el bien común y nos lleva a buscar efectivamente el bien de todas las personas, consideradas no solo individualmente, sino también en la dimensión social que las une. Cada uno es plenamente persona cuando pertenece a un pueblo, y al mismo tiempo no hay verdadero pueblo sin respeto al rostro de cada persona. Pueblo y persona son términos correlativos. Sin embargo, hoy se pretende reducir las personas a individuos, fácilmente dominables por poderes que miran a intereses espurios. La buena política busca caminos de construcción de comunidades en los distintos niveles de la vida social, en orden a reequilibrar y reorientar la globalización para evitar sus efectos disgregantes”.

equivale a la convivencia pacífica y el compromiso para trabajar juntos de todos los miembros de la comunidad, y que “exige colocar en el centro de toda acción política, social y económica, a la persona humana, su altísima dignidad, y el respeto por el bien común”⁵⁷.

2. *En los autores laicos*

A partir de la experiencia de los colectivismos y las guerras mundiales, en el pensamiento filosófico de inspiración cristiana también se produjo una natural evolución desde la visión teocéntrica del bien común hacia una óptica centrada en la persona humana como fin de la acción estatal. En este camino se pueden apreciar matices según los diversos énfasis e influencias de los autores, pero en todos ellos se manifiesta esta convicción fundamental: el bien común incluye como presupuesto ineludible e impostergable el respeto y promoción de los derechos de la persona. Esta condición es un requisito para la legitimidad de la propia autoridad y de sus leyes y mandatos.

Sostenemos que este tránsito o giro doctrinal se produjo, como ya se ha dicho, a causa de un cambio en las mentalidades que fue una especie de reacción frente a los intentos totalitarios de diverso signo ideológico que diluían al individuo y su personalidad en la masa de la colectividad, ya sea que esta se expresase como clase, raza o nación. En este sentido, el acento puesto por los autores de tradición humanista y cristiana en la necesidad de salvaguardar la dignidad humana vino a reemplazar antiguas preocupaciones –como la confesionalidad del Estado o la autonomía de la Iglesia frente al poder civil–, que fueron gradualmente desplazadas ante la urgencia de consagrar los nuevos postulados.

Hacemos presente que en este apartado hemos considerado esencialmente aquellos autores del medio intelectual chileno o que tuvieron una comprobada injerencia en el pensamiento de Jaime Guzmán. No nos consta, por ejemplo, que este haya reconocido haberse inspirado en la obra de los humanistas cristianos franceses, como Jacques Maritain o Emmanuel Mounier, que, como es sabido, reflexionaron decisivamente acerca del bien común y las relaciones entre persona humana y Estado. En todo caso, creemos como algo muy probable que Guzmán, quien siempre fue un político práctico y que desde muy joven rechazó las interpretaciones socioeconómicas vinculadas a la llamada “tercera vía”, haya conservado una consciente distancia intelectual con esos pensadores, en cuanto su legado se identificaba más con la postura política que en Chile asumió la Democracia Cristiana.

Volviendo a la materia que nos ocupa, en primer lugar, los intelectuales conservadores acuñaron la noción del carácter instrumental de la sociedad respecto del bien

⁵⁷ *Ibíd.*, N. 232.

del individuo. Uno de los más conocidos que asumió doctrinalmente dicha postura fue Rafael Fernández Concha, quien señalaba que “esta [la sociedad civil], así como cualquiera otra, no es más que medio respecto del individuo, el cual, en virtud de su personalidad, no puede nunca dejar de ser fin. La sociedad mira necesariamente a un bien individual, aunque común a todos sus miembros, y su razón de ser consiste en que, para alcanzarlo con mayor facilidad y perfección, se requiere el constante concurso y armónico enlace de las fuerzas particulares. En otros términos, el objeto que el hombre busca en la sociedad y de la sociedad es la perfección de sí mismo, la cual depende de muchas condiciones que no se encuentran más que en el constante consorcio de los individuos”⁵⁸.

Dicho de otro modo, el hombre necesita de la comunidad únicamente para conseguir más plena y fácilmente su propia perfección, la que no deja de ser plenamente “individual”. De esta idea matriz se derivan dos consecuencias de suma importancia: “1° la acción social no ha de destruir o menoscabar al individuo, sino, al contrario, respetarle y asegurarle todos sus derechos, así los que le competen considerado meramente como hombre, como los que le corresponden considerado como miembro de las otras sociedades completas, a saber, la doméstica y la religiosa; 2° que el poder público, encargado de dirigir la sociedad hacia el fin que le es propio, no solo debe respetar los derechos de que acabamos de hablar, sino que ha de dejar expedita y libre la acción de los particulares en todos aquellos asuntos en que ella es más sabia, más enérgica, más provechosa que el régimen de autoridad”⁵⁹. Nótese que en el planteamiento de Fernández Concha subyacía el temor de que el Estado amenace o conculque gravemente los derechos y libertades de los ciudadanos, como de hecho venía ocurriendo en los regímenes totalitarios y colectivistas del siglo XX. Se trata, pues, de una aprensión que consideramos esencialmente reactiva.

En términos similares, si bien no tan categóricamente, se expresaba el español Antonio Millán Puelles: “el bien común exige que cada persona que convive tenga su propio bien. Una situación en la que nadie pudiera privadamente disponer de ningún bien sería un mal común, un mal de todos: lo bueno para todos es que cada cual pueda disponer personalmente de su respectivo bien privado, con la condición, que en ello está incluida, de que cada uno respete los derechos que tienen los demás, de tal manera que si no los respeta sea convenientemente sancionado”⁶⁰. Es decir, la misma identidad o *raison d'être* del bien común viene dada por el aseguramiento del bien individual de cada ciudadano y el respeto al límite del derecho ajeno.

Otro autor conservador del medio chileno que teorizó acerca del bien común en la segunda mitad del siglo pasado fue Julio Philippi. La terminología y el contenido

⁵⁸ R. Fernández Concha, *Filosofía del derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1965, tomo II, p. 170.

⁵⁹ *Ídem*.

⁶⁰ A. Millán Puelles, *Persona humana y justicia social*, Editorial Rialp, Madrid, 1976, p. 49.

de las reflexiones de este intelectual siguen siendo en esencia tomistas, pero ya puede advertirse en él claramente un nuevo enfoque –personalista– del contenido y objetivo del bien común, así como de sus relaciones con el bien individual.

En efecto, no solo adhirió Philippi a la tesis de la prioridad ontológica y de finalidad de las personas, ya formulada por el magisterio de la Iglesia, sino que a esta añade la accidentalidad del Estado y su ordenación al perfeccionamiento de cada sujeto individual. La posición de Philippi, en la que quedaba en evidencia su radical rechazo de los modelos totalitarios, especialmente el comunista, será de gran importancia para el conservadurismo chileno y estimamos como muy probable que haya influido directamente en Jaime Guzmán. Opinó Philippi que en una sociedad hay un solo tipo de seres sustanciales: las personas que la integran⁶¹. La sociedad misma y sus diversas relaciones tienen una realidad meramente accidental con relación al individuo, en la medida en que lo “determinan” convenientemente con miras a conseguir aquel fin trascendente para el que ha sido creado y que no puede alcanzar aislado⁶².

En consecuencia, el bien común estribaría en aquel bien moral de orden que condiciona o coordina el actuar de los diversos sujetos de la sociedad con miras a hacer posible a cada uno su propio desarrollo⁶³. En otras palabras, al integrarse y actuar en la sociedad, el hombre no ha alterado o enajenado su sustancia, sino que la ha “enriquecido” con su adhesión a este orden en el actuar que constituye el fin común⁶⁴. A mayor abundamiento, al referirse a la relación entre bien común y bien particular, Julio Philippi es explícito en sostener que el primero es condición para que se obtenga el segundo⁶⁵. Solo así llega a legitimarse la existencia de la autoridad: “si el bien propio de la sociedad es mantener un determinado orden en el actuar; si ese orden en el actuar es condición para que cada uno obtenga su legítimo bien particular, es obvio, dada la naturaleza humana y su imperfección, que alguien resguarde el orden y esa es la misión de la autoridad. La misión de la autoridad es resguardar ese bien de orden, resguardar ese bien moral que hace a cada uno posible avanzar en el camino de la perfección”⁶⁶.

⁶¹ J. Philippi, *Bien común y justicia social*, en Revista *Finis Terrae*, año VIII, n. 31, 1961, pp. 26-27. El artículo es la versión escrita de una conferencia oral dada en la Pontificia Universidad Católica el 24 de mayo de ese año.

⁶² *Ibíd.*, p. 26.

⁶³ *Ibíd.*, p. 27.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 28.

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 28. Reiterando la misma idea, puntualiza más adelante que “en el campo ontológico, metafísico, ambos bienes [el particular y el común] se coordinan, ya que el bien común viene a ser la condición, el clima, el medio dentro del cual el actuar de cada uno va a permitirle llegar a su legítimo y honesto bien particular” (*Ibíd.*, pp. 29-30).

⁶⁶ *Ibíd.*, pp. 34-35.

Finalmente, es oportuno anotar que en la doctrina constitucional chilena se han dado análogas razones para fundamentar la prioridad de la persona humana sobre el Estado. José Luis Cea, por citar un ejemplo, afirma: “la respuesta que da [a la cuestión del bien común] el precepto citado –art. 1º, inc. 4º de la Constitución– yace en que el Estado se halla al servicio de la persona humana, ya que esta es ontológica, deontológica e históricamente anterior y superior al Estado. Es decir, la institución estatal ha sido creada o establecida por las personas para satisfacer sus necesidades y aspiraciones colectivas. De modo que jamás tuvo, tiene ni puede lograr el Estado la autojustificación de su existencia, si esto último se practica quebrantando el valor de la dignidad humana. Servir a la persona es un deber trascendental, de ejecución permanente e interminable, dentro del cual se hallan la multitud de funciones y cometidos que, siguiendo el principio de subsidiaridad, corresponden al Estado como asociación para el gobierno de la comunidad política”⁶⁷. Y, coherentemente, considera que es cuidando y promoviendo los derechos humanos que se lleva a cabo la finalidad del Estado⁶⁸.

A modo de conclusión de este apartado, hacemos presente que, con ocasión de la discusión ocurrida en la CENC, se planteó entre los comisionados la posibilidad de incluir la definición de bien común en un preámbulo⁶⁹. Guzmán rechazó esta idea, ya que, si se incluía al bien común en dicha sección, podía tomarse como una declaración de principios del constituyente de la época y no un precepto normativo e imperativo⁷⁰. Afirmó entonces que, si la Comisión decidía excluir la definición del texto, debía cambiar la redacción de la norma en estos términos: “la acción del Estado se encamina a crear el conjunto de condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional alcanzar su más plena realización personal posible...”⁷¹. Y en otra sesión había afirmado también que el “sentido fundamental [del bien común] es el de la creación de un conjunto de condiciones que

⁶⁷ J.L. Cea Egaña, *Derecho constitucional chileno*, tomo I, 3ª edición, Ediciones UC, Santiago, 2017, p. 222.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 223.

⁶⁹ De las Actas de la CENC: Jorge Ovalle Quiroz señaló la necesidad de establecer un preámbulo que señalara qué se entendió por bien común, “a fin de no dar pábulo a interpretaciones que puedan desvirtuar el concepto que de los fines del Estado tiene esta Comisión”. Sesión n. 40, 14 de mayo de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 867. Asimismo, Enrique Ortúzar secundó la idea de que la redacción propuesta por Guzmán debía estar en el prólogo de la Constitución, ya que el uso de términos tan amplios, como el de bien común, se pudieron prestar para distintas interpretaciones, por ser discursivos más que normativos. Sesión n. 45, 13 de junio de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 955.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 964. En esa misma línea, Alicia Romo coincidió con el criterio propuesto por Guzmán y manifestó la utilidad de consagrar el concepto de bien común dentro del texto constitucional porque con ello se disminuyen los riesgos de interpretaciones “peligrosas para la vida del país” (*Ídem*).

⁷¹ Sesión n. 46, 18 de junio de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 975.

les permitan a todos y a cada uno de los miembros que componen la comunidad nacional acercarse, en la máxima medida posible, a su desarrollo personal”⁷².

Añadió que era indispensable unir esta noción al respeto de los derechos fundamentales, y que la vocación del Estado de servir a la comunidad y promover el bien común es respecto de todos quienes componen la comunidad nacional para que evitase servir a un sector determinado o solo a la mayoría⁷³. Finalmente, en la sesión de 13 de junio, se expresaba en estos términos: “la acción del Estado se encamina a promover el bien común o conjunto de condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, alcanzar su más plena realización personal posible, tanto espiritual como material, asegurando la libertad y respetando la dignidad del ser humano. Para ello, el Estado asegura respeto y protección eficaz a los derechos inalienables que arrancan de la naturaleza humana; reconoce la existencia y ampara la formación y el desarrollo de sociedades intermedias legítimas entre el hombre y el Estado, garantizándoles una adecuada autonomía, y favorece la participación individual y social en los diversos campos de la vida del país”⁷⁴.

En consecuencia, se aprecia en estas referencias que Jaime Guzmán también sostuvo la ordenación del bien común a la satisfacción del bien individual. A esta misma conclusión llegaremos en el capítulo siguiente, al analizar en profundidad el pensamiento *guzmaniano* en las relaciones entre la persona humana y el Estado.

B.) EL BIEN COMÚN Y LA RELACIÓN PERSONA-ESTADO EN EL PENSAMIENTO DE JAIME GUZMÁN⁷⁵

I. Principios esenciales

Jaime Guzmán fue uno de los forjadores de la nueva institucionalidad que implanta en Chile el régimen militar liderado por el general Augusto Pinochet. Este esquema institucional, que cristalizará en 1980 con la nueva Constitución Política de la República, tuvo un auténtico contenido revolucionario, comparable, según Renato Cristi, a la creación constitucional de Diego Portales en los albores de la vida independiente del país⁷⁶.

⁷² Sesión n. 40, 14 de mayo de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 867.

⁷³ *Ibid.*, p. 868.

⁷⁴ Sesión n. 45, 13 de junio de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, tomo I, p. 953.

⁷⁵ Ha tratado este tema con profundidad José Manuel Castro en su libro *Jaime Guzmán: Ideas y política 1946-1973, corporativismo, gremialismo, anticomunismo*, Ed. Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2016.

⁷⁶ R. Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, Editorial LOM, Santiago, 2000, p. 34.

Jaime Guzmán fue un intelectual decididamente partidario del iusnaturalismo de raíz aristotélico-tomista, al tiempo que recogía de manera palmaria la evolución que hemos venido comentando del pensamiento católico hacia una visión personalista del bien común. Algunas de sus aportaciones doctrinales más conocidas, como la aplicación a la crisis institucional chilena de la distinción entre legitimidad de origen y legitimidad de ejercicio⁷⁷, la conceptualización de los derechos que emanan de la naturaleza humana como limitantes de la soberanía⁷⁸ o la noción instrumental de la democracia⁷⁹ bebieron de esta fuente e inspiración. Nos detendremos particularmente en esta última idea, por la vinculación conceptual que presenta con el tema de este artículo.

La visión instrumental de la democracia –como un medio y no como un fin en sí misma– permitió a Guzmán configurar una teoría política marcada por un eminente pragmatismo⁸⁰. Lejos de concebir la democracia como una “panacea”, el fundador gremialista la comparaba con una arcilla, que puede moldearse para bien o para mal⁸¹. Y es precisamente aquí donde entró a jugar el referido personalismo del más reciente pensamiento político de tradición iusnaturalista. En efecto, si la democracia –mero régimen de gobierno– es el vehículo, el fin está constituido por ciertos valores

⁷⁷ De acuerdo con Guzmán, un gobierno podía ser legítimo en su origen y devenir, no obstante, en ilegítimo por su ejercicio, si se alejaba grave y deliberadamente de la Constitución y del bien común. Este había sido el caso de la presidencia de Salvador Allende (1970-1973), contra la que se habría ejercido un legítimo “derecho de rebelión” por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden en el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 (J. Guzmán, *Escritos personales*, 2ª edición, Editorial Zig-Zag, Santiago, 1992, pp. 92 y siguientes).

⁷⁸ Afirmaba que los derechos fundamentales “son anteriores y superiores al Estado, el que solo reconoce y reglamenta su ejercicio” (Guzmán, J., *La Constitución Política*, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 6, 1979, p. 56). Como apunta Renato Cristi, la objeción más grave de Guzmán respecto del positivismo era que los derechos humanos, que definió como anteriores y superiores a cualquier autoridad humana, quedaban en este sistema indefensos y expuestos al arbitrio del pueblo (Cristi, p. 151). El mismo autor considera seguidamente que “en el reconocimiento de los derechos humanos individuales anteriores a la comunidad, Guzmán ve el triunfo del iusnaturalismo por sobre el positivismo” (Cristi, p. 152).

⁷⁹ Guzmán concebía el sistema democrático únicamente desde una perspectiva “formal” e “instrumental”. Formal, porque no es más que un régimen de gobierno que consiste en el sufragio universal como método predominante para generar las autoridades políticas, dentro del marco del pluralismo político y la alternancia en el poder. Instrumental, porque es un medio que puede conducir eficazmente hacia el respeto a la libertad y la dignidad del hombre, pero que también puede usarse para favorecer un totalitarismo o estatismo exagerado, que cercena esa misma dignidad (*Escritos personales*, pp. 111-112).

⁸⁰ Declaró expresamente: “Si me inclino por la democracia como la forma normal de gobierno más deseable para nuestra época, es por un firme convencimiento, pero que se mueve en el terreno práctico” (*Escritos personales*, pp. 114-115).

⁸¹ *Escritos personales*, p. 111.

sustantivos que el Estado debe garantizar. Guzmán enumeraba cuatro: la libertad, la seguridad, el progreso y la justicia⁸².

No obstante, si miramos el asunto más de cerca, estos factores pueden converger fácilmente en el concepto de la dignidad de la persona humana como meta última de toda organización social; o bien, puede decirse que estos cuatro fines encuentran en la dimensión personal de la existencia humana su realización concreta. De hecho, la seguridad se refiere a la integridad nacional, pero también y antes que todo afecta a la vida de las personas. Solo así se entiende que Guzmán citara como principales amenazas a este valor el terrorismo y la violencia subversiva⁸³. Por su parte, el progreso y la justicia, que tienen como “antivalor” a la demagogia, se vinculan esencialmente a las necesidades concretas del hombre actual⁸⁴. Se comprende de esta forma que el centro y fin de toda la actividad de la comunidad políticamente organizada debe ser el perfeccionamiento material y espiritual del individuo.

Otro concepto clave en la teoría política de Jaime Guzmán –vinculado estrechamente a la noción de bien común– fue la doctrina de las limitaciones de los derechos fundamentales. De hecho, es este capítulo de su pensamiento el que le dará ocasión para formular la conocida definición de bien común que se incluiría en el texto final del art. 1° de la Constitución Política de la República (1980). Y es que, para Guzmán, los derechos humanos no son absolutos, en el sentido de ilimitados. Sus forzosas limitaciones arrancaban de una constatación antropológica: el hombre –titular de los derechos– es un ser contingente, finito y limitado⁸⁵.

Ahora bien, existen tres clases de limitaciones a los derechos individuales⁸⁶: 1) Las que impone la moral en aquellos ámbitos que corresponden exclusivamente al juicio de Dios y de la propia conciencia. Como es obvio, esta órbita de limitaciones no le compete definirla al Estado; 2) El derecho de los terceros. Se trata de una clásica restricción esbozada por la filosofía política; y 3) Aquellas que impone el bien común, y que facultan a los poderes del Estado para introducir limitaciones a base de ciertos valores o bienes jurídicos permanentes, como el orden público, las buenas costumbres, la seguridad del Estado, etc. Esta tercera categoría se subdivide en límites ordinarios –aquellos vigentes en un régimen de normalidad institucional– y de emergencia o excepción, los que son más severos. No nos referiremos específicamente a este último tipo de restricciones –de por sí muy problemáticas en cuanto a su concreción histórica en el Chile reciente– por desbordar el objeto propio de este trabajo; pero sí debemos puntualizar que es con ocasión de la tercera categoría en

⁸² *Escritos personales*, p. 112.

⁸³ *Escritos personales*, p. 112.

⁸⁴ *Escritos personales*, p. 112.

⁸⁵ *Escritos personales*, p. 140.

⁸⁶ *Escritos personales*, pp. 140-141. La enumeración es nuestra, pero hemos seguido fielmente la exposición de ideas y el orden conceptual de Guzmán.

general que Guzmán concibió el bien común como “el conjunto de condiciones sociales que permiten a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad alcanzar su mayor realización espiritual y material posible”⁸⁷. Volveremos sobre el concepto al tratar específicamente algunas intervenciones de Jaime Guzmán en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile.

II. La relación entre persona humana y Estado

Ya desde sus escritos de juventud⁸⁸, Jaime Guzmán adhirió a la teoría llamada “de los entes relacionales”, conforme con ello, toda organización social no es una sustancia, sino tan solo un ente accidental de relación. Seres sustanciales son únicamente las personas; las que, en su actividad conjunta, tienden hacia un fin común. Según apunta Renato Cristi, Guzmán formuló originariamente esta tesis en particular respecto de la Universidad⁸⁹. La teoría de los entes relacionales permitió al pensador gremialista, según el mismo autor, refutar cualquier forma de colectivismo y afirmar así la soberanía de los individuos frente a la sociedad y el Estado⁹⁰.

En efecto, resulta claro por su contribución en la CENC que Guzmán temía, ante todo, las consecuencias que podría tener la interpretación colectivista del bien común, al promover la disolución del bien de la persona en los intereses de la comunidad⁹¹.

⁸⁷ *Escritos personales*, p. 140. Ya mucho antes, Guzmán había considerado el bien común como el “fin de la sociedad”. Al explicar la relación entre bien común y bien individual afirmaba la superioridad del primero, haciendo, no obstante, una importante precisión: “Superioridad esta que no debe hacernos perder de vista que es la sociedad la que debe ordenarse al bien del socio y no al revés. Supuesta la realidad de tal bien (el individual), es evidente que el bien común, lejos de anularlo o entorpecerlo, debe ser su promotor más activo” (Guzmán, J. y Novoa, J., *Teoría sobre la Universidad*, Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1970, p. 82). Por tanto, en consonancia con las modernas tendencias del Magisterio católico, Guzmán adhería a un concepto de bien común que, pese a ser ontológicamente superior al bien del individuo, debe ordenarse a su perfeccionamiento material y espiritual.

⁸⁸ Debemos anotar que Jaime Guzmán fue un autor prolífico desde una edad muy temprana. No obstante, creemos que estos primeros escritos –algunos incluso de su etapa escolar– deben ponderarse en su justa dimensión, teniendo en cuenta que no constituyen por sí mismos una exposición fiel de la doctrina política que desarrollará Guzmán en su período de madurez. En consonancia con esta postura, José Manuel Castro hace ver que el político gremialista abandonó las ideas del corporativismo católico a muy temprana edad (Castro, p. 189).

⁸⁹ Cristi, p. 28.

⁹⁰ Cristi, p. 29.

⁹¹ Sostuvo entonces: “Es completamente distinto entender el bien común como la suma de los intereses individuales, que entenderlo como la necesidad de configurar un orden social que permita a todos y a cada uno alcanzar su bien personal; o entenderlo como un bien colectivo que anula o arrasa el bien individual y lo subordina por entero” (Sesión n. 37, 2 de mayo de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 797).

Ya durante esta primera fase de su pensamiento habría quedado fundamentalmente esbozada una conjunción filosófica de las nociones de autoridad y libertad, y que sería característica de toda su producción doctrinal: lejos de proponer la democracia liberal, afirmaría un autoritarismo político enmarcado dentro de una economía libre⁹².

En septiembre de 1973, y con ocasión del golpe militar que derrocó al presidente socialista Salvador Allende, Jaime Guzmán trasladaría el marco de su actividad política desde el campo gremial universitario al campo de la política nacional. Según Cristi, esta transición marcó el advenimiento de la segunda etapa de su pensamiento político, donde Guzmán se abocará fundamentalmente a la creación de una nueva institucionalidad para Chile⁹³. Su papel en la CENC fue fundamental, hasta el punto de que se convirtió pronto en el gran “ideólogo” de dicha Comisión –un auténtico *Kronjurist* de la dictadura de Pinochet, según el término empleado por Cristi–.

Pero también colaboró Guzmán con la Junta en la redacción de otros discursos y documentos, dentro de ellos ocupa un lugar central la *Declaración de principios del Gobierno de Chile*, proclamada el 11 de marzo de 1974. Se trató de un verdadero manifiesto político construido por Jaime Guzmán, y que contiene los principales capítulos de su ya maduro pensamiento. En lo que se refiere al objeto de este artículo, se consagraba de manera explícita la idea de la prioridad ontológica y de finalidad de las personas sobre el Estado. Señala, en efecto, el documento: “tanto desde el punto de vista del ser como desde el punto de vista del fin, el hombre es superior al Estado. Desde el ángulo del ser, porque mientras el hombre es un ser sustancial, la sociedad o el Estado son solo seres accidentales de relación. Es así como puede concebirse la existencia temporal de un hombre al margen de toda sociedad, pero es en cambio inconcebible, siquiera por un instante, la existencia de una sociedad o Estado sin seres humanos. Y también tiene prioridad el hombre desde el prisma del fin, porque mientras las sociedades o Estados se agotan en el tiempo y en la historia, el hombre los trasciende, ya que vive en la historia pero no se agota en ella”⁹⁴. Se trataba de la misma noción trabajada por Juan XXIII en la encíclica *Mater et Magistra*, documento pontificio que, debido a la intensa piedad y formación católica de Jaime Guzmán, asumimos que leyó y asimiló de manera decisiva⁹⁵.

⁹² Cristi, pp. 32-33.

⁹³ Cristi, p. 33.

⁹⁴ Junta de Gobierno, *Declaración de principios del Gobierno de Chile*, Ministerio Secretaría General de Gobierno, 1974, p. 21.

⁹⁵ Renato Cristi ha aportado una interpretación diferente: si bien el texto de la encíclica efectivamente postula la prioridad ontológica y de finalidad de la persona humana, no ocurre lo mismo con otras conclusiones deducidas por Guzmán a partir de él, como la accidentalidad y contingencia de la sociedad política frente a la sustantividad de los individuos. La posición del líder gremialista se aproximaría, de esta manera, más a la concepción de un estado de naturaleza, donde existen individuos con anterioridad al Estado (Cristi, p. 63).

Según la opinión de Renato Cristi, en una tercera y última fase de su pensamiento Jaime Guzmán incorporó de manera relevante la influencia del neoliberalismo de Friedrich von Hayek. Esto explicaría por qué las referencias a la doctrina eclesial de la prioridad ontológica y de finalidad de los individuos prácticamente desaparecen de sus escritos. Y esto es así, según Cristi, porque desde ese entonces en adelante, la libertad aparece en Guzmán como un valor intrínseco que no requiere de una fundamentación ontológica⁹⁶. Discrepamos de esa aseveración; básicamente porque independientemente de si Guzmán sufrió o no la influencia de los postulados libertarios de Hayek, cosa que no negamos, su base antropológica siguió siendo profundamente aristotélico-tomista y de inspiración judeocristiana⁹⁷. Conforme con

⁹⁶ Cristi, p. 39.

⁹⁷ El 24 de abril de 1981, Jaime Guzmán entrevistó para la *Revista Realidad* al propio Hayek. Puede advertirse por lo incisivo de las preguntas y contrapreguntas de Guzmán –acerca de temas como la redistribución de la riqueza, el rol del Estado en el mercado o la ley moral objetiva– que este manifestaba serias reservas acerca de la visión filosófica que subyacía tras el neoliberalismo hayekiano (véase *Rev. Realidad*, año 2, n. 24, pp. 27 a 35). Citamos, solo a modo ejemplar, otros documentos de interés vinculados a la tercera fase del pensamiento de Guzmán, y que coinciden con su actuación al frente del partido político por él fundado, la Unión Demócrata Independiente (UDI): 1. Unión Demócrata Independiente, *Bases fundamentales para un programa de gobierno*, de agosto de 1989, donde Guzmán declaraba: “es una definición primordial para la UDI la constatación de que el progreso económico del país no constituye un fin en sí mismo. La inspiración moral que nos anima nos enseña que él debe alcanzarse como un medio para que las personas puedan realizar sus legítimas expectativas. El progreso, como tal, no tiene sentido si no está puesto al servicio de las personas. Proclamamos que el mero bienestar económico no es suficiente para la felicidad del ser humano. El vacío espiritual que presentan ciertas sociedades desarrolladas se traduce en un extendido materialismo que pretende privar de sentido trascendente a la vida. El progreso siempre debe combinarse con los valores del espíritu para rescatar los ideales más profundos y valiosos del hombre” (pp. 1 y 2). Consúltese: https://archivojaimeguzman.cl/uploads/r/archivo-jaime-guzman-e-3/8/a/1/8a1be9240559ea2e04f6f0889517cdc7ac2108667bb1884c96d26e2fb7076039/UDI.89.2.29_UDI_Documento_Bases_Fundamentales_para_un_Programa_de_Gobierno_1989.pdf

2. *Declaración de principios de la Unión Demócrata Independiente* (1988), donde el primer capítulo, llamado “Persona, familia, sociedad y Estado” declara que “existe un orden moral objetivo, que está inscrito en la naturaleza humana. A ese orden moral, fundamento de la civilización occidental y cristiana, debe ajustarse la organización de la sociedad y debe subordinarse todo su desarrollo cultural, institucional y económico. De la dignidad espiritual y trascendente del ser humano emanan derechos inherentes a su naturaleza, anteriores y superiores al Estado. El Estado tiene por finalidad promover el bien común” (p. 2). Consúltese: https://archivojaimeguzman.cl/uploads/r/archivo-jaime-guzman-e-3/0/f/a/0faaa6f599f8d944fa0675e68ece2a1bd2a8044756c726ce764b6e5d1ae51ba5/UDI.88.1.11_UDI_Documento_Folleto_Declaracion_de_Principios_Uni_n_Democrata_Independiente_1988.pdf

3. Unión Demócrata Independiente, documento *Ante un desafío histórico* (1989), donde Guzmán afirmaba que “La libertad solo cobra pleno sentido si ella se ajusta al orden moral, que está inscrito en la naturaleza humana. El ejercicio legítimo de la libertad está siempre vinculado al cumplimiento de deberes. De lo contrario, la libertad se confunde con el capricho individual y

el *ethos* propio de esta tradición, la libertad nunca será un fin en sí misma, sino que estará naturalmente orientada hacia un fin último trascendente al hombre. Es muy probable, en consecuencia, que la influencia de Hayek en Guzmán haya permanecido circunscrita en un ámbito vinculado a la defensa práctica del derecho de propiedad y de la libertad de empresa, y no en el terreno dogmático más propiamente antropológico y moral, donde el bagaje iusnaturalista y cristiano de Jaime Guzmán se hacía sentir con mayor fuerza⁹⁸.

Por otra parte, Guzmán admitía como nociones clave de su pensamiento el bien común, la justicia social y el papel redistributivo del Estado, valores todos negados explícitamente por Hayek. Por todo lo expuesto es que no suscribimos la idea de que Guzmán haya transitado hacia el final de su vida hacia un individualismo filosófico, similar al de autores contractualistas como Hobbes o Locke. Hemos empleado para él, en cambio, el apelativo de “personalista”, con lo que hemos querido resaltar su fidelidad conceptual a la doctrina del magisterio de la Iglesia y sus últimas aportaciones; reconociendo, como es obvio, que ese término también se ha empleado en la historia del pensamiento para designar a autores neotomistas o vinculados al humanismo cristiano y no necesariamente adoptados por Guzmán. En ese sentido, la nuestra es una calificación más aproximativa que descriptiva. Y es que Jaime Guzmán, como buen político práctico, resulta, en sentido estricto, casi inclasificable.

El mismo criterio puede observarse en la intervención de Jaime Guzmán en los debates de la CENC. Por ejemplo, en la sesión de 13 de junio de 1974, señaló la existencia de dos concepciones antagónicas, a saber, la del colectivismo y la del liberalismo. En la primera, “desaparece por entero el bien de la persona como algo que hay que preservar”⁹⁹ y la segunda entendió el bien común como “la simple suma de los bienes individuales y no como la generación de un conjunto de condiciones sociales que va a requerir, por lo tanto, de la acción mancomunada de todos los integrantes de una comunidad”¹⁰⁰. En el curso de la misma sesión sostuvo también:

deriva en la anarquía social. El origen y el destino de la civilización occidental a la que Chile pertenece se funda en los valores morales cristianos. Preservarlos y fortalecerlos es el camino más apropiado para plasmar una convivencia en que el ser humano encuentre un sentido espiritual y trascendente para su vida (pp. 1 y 2). Consúltese: https://archivojaimeguzman.cl/uploads/r/archivo-jaime-guzman-e-3/c/c/f/ccf1c4afadc95837fd72389b6e18e3416d4e3ed131a1c4c5af3dd3f93207f3b3/UDI.89.1.14_UDI_Documento_Uni__n_Dem__crata_Independiente_Ante_un_Desaf__o_Hist__rico_1989.pdf

⁹⁸ El mismo Cristi reconoce esto al afirmar que la defensa del capitalismo que hace Guzmán “no se dirime en un plano propiamente filosófico, sino más bien político. Su pragmatismo dificulta la reflexión acerca de sus fundamentos filosóficos” (p. 60). Para nosotros, esos fundamentos filosóficos son justamente los de la tradición iusnaturalista cristiana, que el político gremialista había hecho suyos en concordancia con la evolución “personalista” del magisterio eclesiástico y del pensamiento conservador durante el siglo XX.

⁹⁹ Sesión n. 45, 13 de junio de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 956.

¹⁰⁰ *Ídem*.

“la definición que aquí se propone [de bien común] goza de aceptación general, pero no para un marxista, colectivista o totalitario de cualquier género o signo, o para un liberal clásico. Eso es precisamente lo que quiere: que a ellos no les parezca aceptable, a fin de que su noción quede explícitamente descartada como admisible inspiración del Estado chileno”¹⁰¹.

III. La polémica entre Jaime Guzmán y Gonzalo Ibáñez acerca del bien común

Gonzalo Ibáñez Santa María, profesor en la Universidad Católica de Chile, al igual que Jaime Guzmán, polemizó con este acerca del contenido del bien común y sus relaciones con el bien individual. Esta disputa intelectual se produjo a mediados de la década de 1970 en el contexto de la elaboración de las Actas Constitucionales N°s 2, 3 y 4, que contemplaron las bases doctrinarias de la nueva institucionalidad impulsada por el régimen militar y en las que Guzmán tuvo una activa participación.

Ibáñez, de formación tomista, sostuvo una postura contraria a la aproximación “personalista” de Guzmán, enmarcándose, en cambio, en la más estricta línea de continuidad con el pensamiento de santo Tomás. Sobre todo, rechazaba la conceptualización del bien común como simple medio para que cada persona alcance la plenitud de su libertad erigida en fin último¹⁰², idea que, antes que propia de Guzmán, Ibáñez identificaba en Maritain. Según esta visión personalista, el hombre, considerado en su aspecto más elevado, se tendría a sí mismo como fin¹⁰³. Para Ibáñez, en cambio, el hombre está en la sociedad esencialmente para cumplir con

¹⁰¹ *Ibíd.*, p. 962. El comisionado Sergio Diez secundó la postura de Guzmán de prescindir de la interpretación liberal, en el sentido de que el Estado no tenga solo un rol que asegure la protección o respeto a los fines ya propuestos, sino uno de carácter activo, es decir, “remover los obstáculos para que el bien común pueda realizarse” (*Ibíd.*, p. 963). En cambio, el comisionado Enrique Evans, quien sostenía una visión liberal más clásica, fue contrario a definir bien común porque consideró que la Constitución no podía contener ideas de tipo doctrinales. Para fundamentar su postura, afirmó que la noción de bien común provenía de la doctrina católica. Además, recordó que “para la religión católica, cuando no es posible el bien de todos, es lícito buscar el bien de la mayoría y, desde ese punto de vista, es dable pensar en las conclusiones que es lícito obtener: los pobres y los trabajadores son los más. El bien común, podría ser entonces, el de una clase o de un grupo, si el bien general de todos en todo no fuera posible en una comunidad del orden temporal. Por otra parte, estimó insatisfactorio consagrar la idea del bien común en un preámbulo y a título puramente doctrinario, ya que, en su opinión, ello no tiene la fuerza necesaria que se lograría si dichos conceptos se contuvieran en la preceptiva del texto; esto es, imponer al Estado la obligación de arbitrar los medios en orden a satisfacer las necesidades de bien común”. Sesión n. 46, 18 de junio de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, p. 976.

¹⁰² G. Ibáñez, *El Estado de Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1978, pp. 58-59.

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 58. Esto haría caer, según Ibáñez, a los personalistas en una especie de “utopía liberal”, a pesar de que Maritain mismo se había propuesto reaccionar por igual contra los errores totalitarios y contra el individualismo (pp. 62, 64 y 65).

ciertos deberes hacia su patria –como pagar impuestos e ir a la guerra, por ejemplo–, lo que hablaría claramente “de una subordinación obligatoria del bien de la persona singular al bien del todo, en el cual desarrolla su existencia”¹⁰⁴.

El error del personalismo estribaba, según Ibáñez, “en creer que si la persona se subordina a la sociedad de la que es miembro, ello rebajaría su dignidad, porque se haría de la sociedad el fin del hombre, lo cual es evidentemente absurdo, y, por eso, afirman que el hombre es el fin de la sociedad. No se percatan de que puede existir una tercera posibilidad: que los hombres se hayan de unir en sociedad para alcanzar su fin que, sin embargo, no son ellos mismos... Es decir, podría ser que la persona no fuera el fin de la sociedad, ni esta el fin de aquella, sino que el fin de ambas fuese el mismo”¹⁰⁵. Este fin común no es otro que es conocer y amar el Sumo Bien, que es la meta de la existencia humana¹⁰⁶. Es decir, para alcanzar el bien común, que en última instancia es Dios mismo, el hombre debe subordinarse, en diversos órdenes, a distintas “sociedades”: la familia, el municipio, el Estado, la Iglesia, etc.–¹⁰⁷, de tal manera que “ningún bien singular –mejor dicho, poseído singularmente– puede oponerse al bien común, porque, precisamente, si la persona se ordena al bien común como a su fin, todos los bienes singulares tienen razón de bienes en cuanto sean medios para alcanzar el primero; en la medida que su posesión estorbe la consecución del bien común dejan de ser bienes, porque apartan a la persona de su fin”¹⁰⁸. Resumiendo todo en una frase, para Ibáñez “el hombre se subordina a la sociedad y la sociedad se subordina al fin del hombre, que no es el hombre mismo...”¹⁰⁹.

Jaime Guzmán expuso el contenido y alcance de las normas constitucionales aprobadas por la Junta de Gobierno en una conferencia realizada el 2 de noviembre de 1976, y cuyo extracto se publicó en el diario *El Mercurio* en su edición de 7 de noviembre de aquel año. Gonzalo Ibáñez, quien asistió personalmente a dicha conferencia e intervino al término del encuentro en la ronda de preguntas, presentó un análisis crítico de los principales postulados de Guzmán en un trabajo titulado *Las Actas Constitucionales chilenas: un caso de análisis a la luz del derecho natural*, que fue presentado en las Terceras Jornadas Chilenas de Derecho Natural, celebradas en Santiago entre el 21 y 26 de marzo de 1977.

En la instancia referida, Ibáñez reprochó a Guzmán el haber caído en el liberalismo al sostener que el orden jurídico no es más que un marco para que cada cual pueda conseguir su bien personal, con la sola limitación de no atentar contra

¹⁰⁴ *Ibíd.*, pp. 66-67.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, p. 70.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, p. 81.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, p. 122.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, p. 79.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, p. 82.

el mismo derecho de los demás¹¹⁰. También rechazó Ibáñez las reservas que planteaba Guzmán a seguir el símil del cuerpo humano y sus partes –que, como vimos, reconoce su autoría en el propio santo Tomás– debido a que esta analogía, aplicada a la sociedad, conduciría al totalitarismo. Replica Gonzalo Ibáñez: “los habitantes de tal tipo de Estado [el totalitario] no son miembros de él; son sus esclavos, y por ello es que su bien nunca es mirado como exigencia del bien del todo. Al contrario, un gobierno totalitario se preocupa de pauperizar y arruinar a sus súbditos, reduciéndolos a la esclavitud... porque lo único que le interesa es su bien individual y satisfacer sus ansias de poder”¹¹¹.

En cambio, opinaba, la analogía del cuerpo humano es perfectamente adecuada, ya que “el bien común exige perentoriamente el bien de las partes y la armonía entre ellas. ¿Y cuál es el principio de esta armonía? Aquel que permita a todos los miembros realizar de manera óptima las operaciones que les son propias, lo cual no implica ninguna contradicción, pues precisamente han sido hechos de modo que esa armonía sea perfectamente natural”¹¹². También se preocupó Ibáñez de conciliar su visión, que se apoya en la ortodoxia tomista, con la postura del Magisterio de la Iglesia, sobre todo de los últimos Papas. En efecto, ellos ya habían afirmado la prioridad ontológica y de finalidad de los individuos respecto del Estado, idea que, según ya tuvimos oportunidad de mencionar, había sido clave en la formación del pensamiento político de Jaime Guzmán.

Ibáñez no rechazó la tesis de la prioridad de la persona humana, pero afirmó que de ella no puede concluirse que el bien común sea un medio para el individual: “en primer lugar, hay que dejar en claro que accidente propiamente tal no es la sociedad. Lo es sí el orden social; pero él solo es la forma de la sociedad y no toda ella. Su materia somos los hombres que, unidos por tal orden, la formamos y que, por tanto, entramos en su esencia y definición. En segundo lugar, lo que se concluye de la doble prioridad ya mencionada es que el fin del accidente es servir a la sustancia en la cual inhiere para que esta pueda cumplir, a su vez, con su propio fin, y no que la sustancia sea un fin absoluto del accidente. Por lo tanto, el fin del orden social, a cuyo cargo directo está el gobierno, consiste en el mismo fin de las personas, que lo han producido para así perfeccionarse individualmente y conseguir el bien común: la perfección del cuerpo político, subordinada al bien común superior de todo el universo. En definitiva, podemos decir respecto de la relación entre bien privado y bien común que, si aquel está rectamente entendido, su mejor consecución es la que se logra como consecuencia de la búsqueda del bien común”¹¹³.

¹¹⁰ En Ibáñez, *El Estado de Derecho*, p. 133.

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 140.

¹¹² *Ibíd.*, p. 140.

¹¹³ Ibáñez, p. 144.

C.) DISCUSIÓN ACERCA DEL CONCEPTO DE BIEN COMÚN EN LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN (CENC)

En la presente sección examinaremos brevemente cómo las influencias doctrinarias que impactaron en Guzmán y que hemos descrito en los capítulos anteriores, se tradujeron en el plano propio de la norma del actual artículo 1° inciso 4° de la Carta Fundamental chilena.

La mayoría de los comisionados entendió que el tema del bien común debía tratarse a propósito de la determinación de los fines del Estado. Concretamente, en la sesión de 14 de mayo de 1974, se discutió pertinente al siguiente texto, que correspondía al artículo 1° inciso 2° del anteproyecto de Constitución: “Su misión [del Estado] es servir a la comunidad y promover el bien común; dar protección eficaz a los derechos inalienables de la persona humana y procurar su pleno desarrollo a través de su activa participación en la vida social, cultural, cívica y económica del país”¹¹⁴.

Intervino, en primer lugar, el comisionado Enrique Evans, quien hizo hincapié en la relevancia de la participación de la persona en la vida social, no solo como ámbito de realización, sino también de libertad¹¹⁵. Jaime Guzmán replicó a Evans afirmando que “el sentido fundamental [del bien común] es el de la creación de un conjunto de condiciones que les permitan a todos y a cada uno de los miembros que componen la comunidad nacional acercarse, en la máxima medida posible, a su desarrollo personal”¹¹⁶.

Alejandro Silva Bascuñán afirmó estar conforme con el contenido de la definición, pero acotó que el bien común no solo debió ser buscado dentro de las concepciones personales o de cada grupo para adquirir su pleno desarrollo, sino “en la participación y en la creación de todas aquellas condiciones que le permitirán no solo buscar la meta que ella quiera, sino que también se le permitirá intervenir en la creación de esas condiciones”¹¹⁷. Por su parte, Enrique Ortúzar señaló estar de acuerdo con Jaime Guzmán, pero que el concepto de bien común, al ser filosófico, no proyectaría la intención del constituyente en el texto y solo constaría en actas. Entonces, entendió que el concepto de bien común estaría comprendido dentro de la protección eficaz de los derechos inalienables del hombre¹¹⁸.

En una sesión posterior, el comisionado Guzmán propuso una nueva redacción del artículo 1° que fue sometida a discusión dentro de la Comisión. Fue la siguiente: “La misión del Estado es promover el bien común, entendido como el conjunto de condiciones sociales que permita a todos y a cada uno de los integrantes de la

¹¹⁴ Sesión n. 40, 14 de mayo de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 858.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 866.

¹¹⁶ Sesión n. 40, 14 de mayo de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 867.

¹¹⁷ Sesión n. 40, 14 de mayo de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 868.

¹¹⁸ *Ídem*.

comunidad nacional, lograr su plena realización espiritual y material, dentro de las posibilidades existentes. Para alcanzar lo anterior, el Estado asegura respeto y protección eficaz a los derechos inalienables que arrancan de la naturaleza humana; reconoce la existencia y ampara la formación y el desarrollo de las sociedades intermedias legítimas entre el hombre y el Estado, garantizándoles una adecuada autonomía; y favorece la participación individual y social en los diversos campos de la vida del país”¹¹⁹.

El comisionado Diez comentó que encontraba positiva que la finalidad del Estado tienda al bien común. Pero prefirió que ese tipo de conceptos, es decir, aquellos como el bien común, orden público o buenas costumbres, deben mantener “criterio fundamental de latitud, para que estos términos tengan el sentido que cada generación les vaya dando, ya que se está elaborando una Constitución que va más allá de quienes trabajan en su confección. Estima que no se puede separar el bien común del desarrollo pleno de la personalidad humana, idea que, a su juicio, debería recoger la definición de bien común en forma breve y concisa”¹²⁰. Luego, Alejandro Silva Bascuñán señaló estar de acuerdo con la idea de bien común propuesta por el comisionado Guzmán; y si hay distintas concepciones respecto de la materia, concordó en definirla en la Constitución, ya que puede prestarse para distintas interpretaciones¹²¹.

Por su parte, el comisionado Jorge Ovalle acotó que, si se consagraba un precepto constitucional o definición del bien común en un preámbulo, sin la debida precisión, podría conferir una facultad amplia a los jueces para velar por la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma. Por lo mismo, consideró esencial que las garantías constitucionales fuesen redactadas con la mayor precisión posible¹²².

Asimismo, Enrique Ortúzar señaló la importancia de zanjar la discusión concierne a si la Constitución debía contener o no conceptos doctrinarios. Él defendió la idea de que es importante consagrarlos, ya que en ella “aparecerán ideas tan importantes como la concepción humanista cristiana del hombre y de la sociedad, es esencial –porque si no sería una Constitución sin alma, sin espíritu– contemplar algunos conceptos doctrinarios fundamentales que informen la filosofía que la inspira. En consecuencia, solicita un pronunciamiento sobre este aspecto fundamental”¹²³. Fue con ocasión de esta discusión que Enrique Evans expresó su ya mencionada oposición a brindar una definición del concepto de bien común, por provenir este de la doctrina de la Iglesia católica. Sergio Diez, en cambio, consideró no ser partidario de establecer una Constitución neutra, sino dotarla de contenidos y que la nueva redacción, al colocar al Estado al servicio de todos los ciudadanos, “envuelve

¹¹⁹ Sesión n. 45, 13 de junio de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 953.

¹²⁰ *Ibid.*, p. 954.

¹²¹ *Ibid.*, p. 960.

¹²² *Ibid.*, p. 961.

¹²³ Sesión n. 46, 18 de junio de 1974, Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo I, p. 980.

la idea de un Estado activo, en el cual la acción del Estado se encamina a promover el bien común”¹²⁴.

Gustavo Lorca se inclinó por una Constitución doctrinaria, que contuviera conceptos de la filosofía cristiana. Por lo mismo, apoyó la idea de definir bien común en los términos señalados por Jaime Guzmán. Por otro lado, Jorge Ovalle sostuvo la opinión contraria, ya que podría dar una impresión falsa de que el Estado acogiese una doctrina, en este caso la católica, por sobre las demás. En consecuencia, se inclinó por eliminar la expresión bien común e incorporar –en los términos señalados por Guzmán– fines específicos al Estado¹²⁵. Luego, Alejandro Silva Bascuñán y Sergio Diez estimaron conveniente incorporar la noción de bien común porque “tiene aceptación unánime, como también la tienen muchas de las ideas nacidas del racionalismo, y lo mismo ha ocurrido con la modificación del pensamiento cristiano respecto de la libertad religiosa”¹²⁶. En otras palabras, no vieron como algo perjudicial para el texto constitucional el incorporar conceptos filosóficos provenientes del cristianismo.

Jaime Guzmán señaló, a modo de cierre, que los conceptos empleados en el texto como soberanía, persona o dignidad humana también envolvieron doctrina. Dijo que su indicación tuvo por objeto afirmar que el Estado tiene un mandato, que es crear el conjunto de condiciones sociales que posibiliten cumplir dicha finalidad. En cuanto a la expresión bien común, sostuvo que “es partidario de incluirla por estimar que tiene, como lo señaló el señor Díez, una aceptación que trasciende de toda fe religiosa. No hay que olvidar que el cristianismo –y esto no puede desconocerse– ha incorporado a la humanidad un determinado concepto de la persona humana, el cual ha inspirado muchos otros, tales como el de la dignidad de la persona humana, o el de aquellos ‘derechos que arrancan de la naturaleza del hombre’, etcétera”¹²⁷.

En conclusión, podemos advertir que en el seno de la Comisión Ortúzar coexistieron tres posturas diferenciadas acerca del concepto de bien común: en primer lugar, estaba la visión de Jorge Ovalle, quien se manifestó reticente a definir en la Constitución dicha noción, amparado en la tradición legalista de nuestro sistema jurídico. En efecto, dicho comisionado era partidario de establecer fines específicos que el Estado estaría obligado a cumplir en tanto por ser mandatos del constituyente. Su desconfianza de otorgarle mayores facultades a los jueces al momento de interpretar los preceptos constitucionales debe entenderse en este mismo sentido.

Una segunda postura la representaba el comisionado Enrique Evans, cuyo trasfondo doctrinario era más próximo al del liberalismo clásico. De hecho, se manifestó, como ya hemos visto, contrario a la idea de que las definiciones respecto del bien común permanecieran en un plano puramente doctrinal; en cambio, pensaba que

¹²⁴ *Ibíd.*, pp. 977-978.

¹²⁵ *Ibíd.*, pp. 981-982.

¹²⁶ *Ibíd.*, p. 982.

¹²⁷ *Ibíd.*, p. 983.

el Estado debía arbitrar en la práctica los medios para satisfacer las necesidades de las personas y sus comunidades.

Por último, la postura mayoritaria, que finalmente fue la que primó en el texto constitucional, fue la que hemos llamado en este artículo “personalista” y que fuera defendida principalmente por Jaime Guzmán. Conforme con esta visión, no había inconveniente alguno en incluir en el cuerpo de la Constitución Política una norma que definiera qué es el bien común, más todavía si se considera que se trató, posteriormente, de una de las bases de la nueva institucionalidad definida por el régimen militar y plasmada en el artículo 1° de la Constitución de 1980.

CONCLUSIONES

La noción de bien común ha sido tratada en la doctrina católica desde la escolástica medieval hasta nuestros días. En una primera fase de su desarrollo tuvo lugar la que hemos denominado “visión teocéntrica”, que situaba al bien de la persona humana como supeditado u ordenado al bien de la comunidad política. Esta postura debe enmarcarse dentro de la concepción, propia de la teología tomista, según la cual cada realidad en el Universo está ordenada a un fin superior a ella misma, de tal manera que lo menos perfecto se subordina a lo más perfecto. Sin embargo, la experiencia de los totalitarismos y de las guerras mundiales a partir de mediados del siglo pasado contribuyeron a establecer en el magisterio y entre los autores católicos una nueva aproximación, que llamamos “personalista”. Esta considera el bien común como un instrumento para conseguir la mayor realización material y espiritual del individuo, con pleno respeto a los derechos fundamentales que emanan de la naturaleza humana. Por tanto, según esta nueva visión, la sociedad se ordena al bien de la persona y no al revés.

Jaime Guzmán, como tenía una formación destacada en las enseñanzas del magisterio católico, adhirió a la visión personalista del bien común, tal como había sido planteada en las encíclicas papales a partir de Pío XI. Más allá de los cambios de énfasis que su pensamiento pudo experimentar en el transcurso de su vida política, esta línea argumentativa permaneció estable como parte del sustrato de inspiración cristiana que mantuvo su doctrina. Incluso dentro del ámbito intelectual católico de la década de 1970 se produjeron disensiones a propósito de este punto, en las que Guzmán mostró con fuerza que su pensamiento del bien común había adquirido su fisonomía definitiva.

La concepción *guzmaniana* del bien común tuvo ocasión de manifestarse políticamente con motivo de la participación de Guzmán en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución que sesionó a fines de 1973. El político gremialista abogó en esa oportunidad por consagrar la noción de bien común a nivel normativo como un fin esencial del Estado. Respecto de este punto no existía consenso unánime en

un comienzo, ya que en el seno de la Comisión se expresaron también corrientes doctrinarias distintas a la de Guzmán, notablemente el liberalismo de raíz clásica y el legalismo jurídico tradicional del ordenamiento chileno. No obstante esta diversidad de planteamientos, la visión *guzmaniana* fue la que terminó plasmándose en el texto definitivo de la Carta Fundamental de 1980.

Según hemos podido constatar en el presente trabajo, Jaime Guzmán no prescindió con los años de la influencia que la doctrina católica ejerció sobre su pensamiento. En este sentido, aseveramos que su adhesión a los principios de la economía social de mercado se movía en el terreno más bien pragmático; en cambio, sus claves filosóficas y antropológicas distaron del pensamiento liberal contemporáneo, dentro del cual el intelectual austríaco Frederick von Hayek fue la figura más renombrada. Guzmán no dejó de referirse al sustento principal de su doctrina, genuinamente judeocristiana, en que la noción de bien común representaba una pieza esencial.

REFERENCIAS

I. FUENTES PRIMARIAS SECULARES Y ECLESIAÍSTICAS

a) Seculares

1. ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE (1973-1978), Tomo I, Sesiones 1ª a 54ª (24 de septiembre de 1973 a 16 de julio de 1974). En: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/3764/2/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf
2. ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE (1973-1978), Tomo IV, Sesiones 116ª a 148ª (24 de abril de 1975 a 13 de enero de 1976). En: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/3770/2/Tomo_IV_Comision_Ortuzar.pdf
3. *DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE*, 1988. Archivo Jaime Guzmán. https://archivojaimeguzman.cl/uploads/r/archivo-jaime-guzman-e-3/0/f/a/0faaa6f599f-8d944fa0675e68ece2a1bd2a8044756c726ce764b6e5d1ae51ba5/UDI.88.1.11_UDI_Documento_Folleto_Declaraci__n_de_Pincipios_Uni__n_Dem__crata_Independiente_1988.pdf
4. JUNTA DE GOBIERNO, *Declaración de principios del Gobierno de Chile*, Ministerio Secretaría General de Gobierno, 1974.
5. *REVISTA REALIDAD*, año II, Nº 24, 1981. Archivo Jaime Guzmán. <https://archivojaimeguzman.cl/uploads/r/archivo-jaime-guzman-e-3/8/3/a/83a1e65258fc-7cb811dea3aaa68a846f2b8e2ed6f391eeef2a788d134e597880/RR.2.24.01.pdf>

6. UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE. *Bases fundamentales para un programa de gobierno*, agosto de 1989. Archivo Jaime Guzmán. https://archivojaimeguzman.cl/uploads/r/archivo-jaime-guzman-e-3/8/a/1/8a-1be9240559ea2e04f6f0889517cdc7ac2108667bb1884c96d26e2fb7076039/UDI.89.2.29_UDI_Documento_Bases_Fundamentales_para_un_Programa_de_Gobierno_1989.pdf
7. UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE. *Ante un desafío histórico*, 1989. Archivo Jaime Guzmán. https://archivojaimeguzman.cl/uploads/r/archivo-jaime-guzman-e-3/c/c/f/ccf1c4afadc95837fd72389b6e18e3416d4e3ed131a1c4c5af3dd3f93207f3b3/UDI.89.1.14_UDI_Documento_Uni__n_Dem__crata_Independiente_Ante_un_Desaf__o_Hist__rico_1989.pdf

b) Eclesiásticas

1. BENEDICTO XVI, Carta Encíclica *Caritas in veritate*, 29 de junio de 2009. En: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20090629_caritas-in-veritate.html
2. CONCILIO VATICANO II, Constitución pastoral *Gaudium et spes*, 7 de diciembre de 1965. En: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html
3. CONCILIO VATICANO II, Declaración *Dignitatis Humanae* sobre la libertad religiosa, 7 de diciembre de 1965. En: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html
4. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instrucción *Libertatis conscientia*, 22 de marzo de 1986. En: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19860322_freedom-liberation_sp.html
5. FRANCISCO, Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*, 24 de noviembre de 2013. En: https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html
6. FRANCISCO, Carta Encíclica *Fratelli Tutti*, 3 de octubre de 2020. En: https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html
7. JUAN PABLO II, Catecismo de la Iglesia Católica, 1992. En: https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/index_sp.html
8. JUAN XXIII, Carta Encíclica *Mater et Magistra*, 15 de mayo de 1961. En: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html
9. LEÓN XIII, “Carta Encíclica *Diuturnum Illud* de 29 de junio de 1881”, en Denzinger-Hunermann: *El Magisterio de la Iglesia*. Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum, Editorial Herder, Madrid, 2000.

10. LEÓN XIII, “Carta Encíclica *Immortale Dei* de 1 de noviembre de 1885”, en Denzinger-Hunermann: *El Magisterio de la Iglesia*. Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum, Editorial Herder, Madrid, 2000.
11. LEÓN XIII, “Carta Encíclica *Libertas praestantissimum* de 20 de junio de 1888”, en Denzinger-Hunermann: *El Magisterio de la Iglesia*. Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum, Editorial Herder, Madrid, 2000.
12. LEÓN XIII, “Carta Encíclica *Rerum Novarum* de 5 de mayo de 1891”, en Denzinger-Hunermann: *El Magisterio de la Iglesia*. Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum, Editorial Herder, Madrid, 2000.
13. PÍO XI, “Carta Encíclica *Divini Redemptoris* de 19 de marzo de 1937”, en Denzinger-Hunermann: *El Magisterio de la Iglesia*. Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum, Editorial Herder, Madrid, 2000.
14. PÍO XII, “Carta Encíclica *Summi pontificatus* de 20 de octubre de 1939”, en Denzinger-Hunermann: *El Magisterio de la Iglesia*. Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum, Editorial Herder, Madrid, 2000.

II. LIBROS, TESIS DE GRADO Y ARTÍCULOS DE REVISTA

- CALVINO, JUAN. *Institución de la religión cristiana* (trad. de Cipriano de Valera y ed. por Luis de Usó y Río), Tomo II, Visor Libros, Madrid, 2003.
- CASTRO, JOSÉ MANUEL. *Jaime Guzmán: Ideas y política 1946-1973, corporativismo, gremialismo, anticomunismo*, Editorial Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2016.
- CEA, JOSÉ LUIS. *Derecho constitucional chileno*, Tomo I, 3ª edición, Ediciones UC, Santiago, 2017.
- CRISTI, RENATO. *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, Editorial LOM, Santiago, 2000.
- DE AQUINO, SANTO TOMÁS. *Suma de Teología*, Tomo II, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2011.
- DE AQUINO, SANTO TOMÁS. *Suma de Teología*, Tomo III, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2011.
- FERNÁNDEZ CONCHA, RAFAEL. *Filosofía del derecho*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1965.
- GÓNGORA, MARIO. *Civilización de masas y esperanza y otros ensayos*, Editorial Vivaria, Santiago, 1987.
- GUZMÁN, JAIME. *Escritos personales*, 2ª edición, Editorial Zig-Zag, Santiago, 1992.
- GUZMÁN, JAIME. “La Constitución Política”, *Revista chilena de Derecho*, Vol. 6, Nº 1-4, 1979, pp. 53-78.
- GUZMÁN, JAIME Y NOVOA, JOVINO. *Teoría sobre la Universidad*, Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1970.

La concepción de bien común en el pensamiento de Jaime Guzmán: sustrato doctrinario y manifestación política / CARLOS IGNACIO VILLARROEL CONTRERAS, JAVIERA SFEIR LÖBEL

IBÁÑEZ, GONZALO. *El Estado de Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1978.

MILLÁN PUELLES, ANTONIO. *Persona humana y justicia social*, Editorial Rialp, Madrid, 1976.

RUIZ RODRÍGUEZ, VIRGILIO. “Santo Tomás de Aquino en la filosofía del derecho”, *Revista En-claves del pensamiento*, vol. 10, n. 19, enero-junio de 2016, pp. 13-40.

PHILIPPI, JULIO. “Bien común y justicia social”, *Revista Finis Terrae*, año VIII, n. 31, 1961, pp. 21-37.